



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUL. 2018

G. A.

E-004 256

Señor
GUSTAVO RINCON RUEDA
Representante Legal
INVERSORA RINSER S.A.
E.D.S. CAUJARAL
Carrera 26 # 08-80
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000968

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1411-449
I.T: No. 428 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000968

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al establecimiento de comercio EDS CAUJARAL de propiedad de la sociedad INVERSORA RINSER S.A. Nit 802.025.302-7.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 0428 del 11 de Mayo de 2018, enfatizando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

Al revisar el expediente el establecimiento de comercio EDS CAUJARAL, por medio del Radicado 003758 del 30 de abril del 2015, presentó Solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., sin embargo solamente presentó la siguiente información:

- ✓ Certificado de Existencia y representación legal.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición.
- ✓ Origen del vertimiento (derrame de agua para lavado de vehículos).
- ✓ Clase, calidad y cantidad de desagües (agua acueducto).
- ✓ Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Oficio N°2691 del 29 de mayo del 2015, dio la siguiente respuesta a la EDS CAUJARAL, de propiedad de la sociedad INVERSORA RINSER S.A.

"Revisados los documentos que se allegaron mediante el Radicado 003758 del 30 de abril del 2015 es preciso aclarar, que aun cuando se lograron verificar los enunciados, los mismos no son suficientes para dar inicio al trámite correspondiente, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el **Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos.**

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Japal

AUTO No.

00000968

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Según el Concepto Técnico 1821 del 29 de diciembre del 2017, la EDS CAUJARAL., está funcionando normalmente, dedicándose a la venta al por menor de combustible, venta de lubricantes y accesorios para todo tipo de automotores.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1411- 449.

Según el Concepto Técnico 1821 del 29 de diciembre del 2017, en el numeral 19.- **OBSERVACIONES DE CAMPO.**, numeral 19.3.2. **Agua Residual no Doméstica.** En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en sus islas de distribución de combustibles líquidos, posibles derrames son conducidos por medio de un canal perimetral revestido en hacer, directamente a una trampa de grasas de cuatro (4) secciones y finalmente, luego de ser tratadas, son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Al revisar el expediente 1411-449, se evidencia que el establecimiento de comercio EDS CAUJARAL., de la sociedad INVERSORA RINSER S.A, no envió la información requerida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Oficio N°2691 del 29 de mayo del 2015, para perfeccionar la solicitud de Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas en su actividad.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 1411- 449, se concluye que la EDS CAUJARAL de la sociedad INVERSORA RINSER S.A no ha presentado la información complementaria para solicitar del Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

A la fecha la EDS CAUJARAL, no cuenta con el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

2018

00000968

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que mediante el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en*

Japaz

AUTO No.

00000968

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1076 del 2015, establece en su artículo **2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo **2.2.3.3.5.2. Ibidem** señala: **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

cau

AUTO No.

00000968

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad INVERSORA RINSER S.A. Nit 802.025.302-7, propietaria de la Estación de Servicio CAUJARAL, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Rueda, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de forma inmediata trámite ante esta autoridad ambiental, Permiso de Vertimientos, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0428 del 11 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00000968

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSORA RINSER
S.A. - ESTACIÓN DE SERVICIO CAUJARAL- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1411-449. I.T: No. 0428 del 11 de Mayo de 2018.

Proyectó: M.V. (Contratista).